



# Resolución Ministerial No. 0027-2009-ED

Lima, 30 ENE 2009

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2009, y que en mérito a la citada disposición legal, por Resolución Ministerial N° 0475-2008-ED, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2009 por la suma de TRES MIL SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 078 860 824.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2009-EF dispone reajustar, a partir de enero de 2009, las pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) o más de edad al 31 de diciembre de 2008, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 precisada por la Ley N° 28789; dicho reajuste asciende a Quince y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15.00);

Que, el citado Decreto Supremo autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, del Pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIEZ y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25'298,010.00) con cargo a la Reserva de Contingencia, fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, de los cuales corresponden al Pliego 010: Ministerio de Educación CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 441 580.00) para el pago del reajuste señalado en el párrafo precedente;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2009-EF, señala que en ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionistas en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales así mismo de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto;

Que, el artículo 3°, numeral 3.1, del Decreto Supremo N° 014-2009-EF dispone que los Titulares de los Pliegos habilitados en la referida transferencia, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos habilitados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del dispositivo legal en mención;

Estando a lo opinado por la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 031-2009-ME/SPE-UP;  
y,

De conformidad con la Ley N° 28411, la Ley N° 29289, el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510 y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la desagregación funcional programática de la Transferencia de Partidas autorizada por el Decreto Supremo N° 014-2009-EF, en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación para el Año Fiscal 2009, hasta por un monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5'441,580.00), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, de acuerdo al Anexo adjunto, el mismo que forma parte de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** La Unidad de Presupuesto instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°.-** La Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa – PLANMED, en el marco de sus funciones, efectuará los ajustes pertinentes a los Planes Operativos de los órganos involucrados, como consecuencia de las modificaciones propuestas.



**Artículo 4°.-** Las Oficinas de Administración o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, velarán por el control y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en el marco de sus funciones.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo  
Ministro de Educación